



**CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y  
EXPLOTACIÓN DE LA MODERNIZACIÓN DE LOS  
REGADÍOS DE LA ACEQUIA MAYOR DE MOLINA DE  
SEGURA ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y  
LA COMUNIDAD DE REGANTES HEREDAMIENTO  
REGANTE DE MOLINA DE SEGURA**

Murcia, 3 de diciembre de 2007

	Página
<b>REUNIDOS.....</b>	<b>1</b>
<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
<b>PRIMERO. ACUAMED Y SU CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA.....</b>	<b>1</b>
<b>SEGUNDO. ACTUACIÓN ENCOMENDADA A ACUAMED Y PROYECTO.....</b>	<b>1</b>
2.1. Actuación .....	1
2.2. Proyecto .....	2
<b>TERCERO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS .....</b>	<b>2</b>
<b>CUARTO. INTERÉS DE LA COMUNIDAD.....</b>	<b>2</b>
<b>QUINTO. OBJETO DEL CONVENIO.....</b>	<b>2</b>
<b>CLÁUSULAS .....</b>	<b>2</b>
<b>PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR.....</b>	<b>2</b>
1.1. Obras hidráulicas .....	2
1.2. Proyecto y contratación de las obras.....	3
1.3. Inversión prevista para el presente Convenio.....	3
<b>SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES.....</b>	<b>3</b>
<b>TERCERA. DURACIÓN DEL CONVENIO.....</b>	<b>3</b>
<b>CUARTA. ESQUEMA FINANCIERO .....</b>	<b>3</b>
4.1. Financiación comunitaria .....	3
4.2. Distribución de la financiación no comunitaria .....	4
4.3. Recuperación y garantías .....	4
4.4. Coste de inversión .....	4
4.5. Certificación .....	4
<b>QUINTA. EXPLOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS .....</b>	<b>4</b>
5.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo.....	4
5.2. Bases de la encomienda de funcionamiento operativo.....	5
5.3. Inicio de la explotación.....	5
<b>SEXTA. TARIFAS Y GARANTÍAS.....</b>	<b>5</b>
6.1. Establecimiento de las tarifas .....	5
6.2. Liquidación y abono de las tarifas.....	5
6.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización .....	5
6.4. Bases para la determinación de la tarifa de explotación .....	6
6.5. Garantías y penalización.....	6
6.5.1. Cesión de derechos de cobro por el suministro de agua.....	6
6.5.2. Penalización por retraso en el pago de la tarifa.....	6
<b>SÉPTIMA. ENTREGA DE LAS INFRAESTRUCTURAS.....</b>	<b>7</b>
<b>OCTAVA. DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS.....</b>	<b>7</b>
<b>NOVENA. COLABORACIÓN DE LAS PARTES CON LA CONFEDERACIÓN.....</b>	<b>7</b>
<b>DÉCIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.....</b>	<b>7</b>
<b>DECIMO PRIMERA. PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD .....</b>	<b>8</b>
<b>DECIMO SEGUNDA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN .....</b>	<b>8</b>
<b>DECIMO TERCERA. GARANTÍAS DE LAS PARTES.....</b>	<b>8</b>
<b>DECIMO CUARTA. JURISDICCIÓN .....</b>	<b>8</b>

En Murcia, a 3 de diciembre de 2007

## REUNIDOS

### De una parte,

**AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS SA**, sociedad domiciliada en Albasanz 11, Madrid, con CIF número . , en lo sucesivo ACUAMED.

ACUAMED actúa representada en este acto por mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Albasanz 11, Madrid, y provisto de DNI en vigor número en su condición de director general de ACUAMED y en ejercicio de autorización expresamente conferida en reunión del Consejo de Administración celebrada el 14 de septiembre de 2007.

### De otra parte,

**EL COMUNIDAD DE REGANTES HEREDAMIENTO REGANTE DE MOLINA DE SEGURA**, en lo sucesivo la COMUNIDAD.

La COMUNIDAD actúa representada en este acto por mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en l y provisto de DNI en vigor número , en su condición de Presidente del Sindicato de Riegos, y autorizado expresamente para el presente acto por acuerdo de 19 de julio de 2007.

ACUAMED y la COMUNIDAD serán designadas en el presente Convenio, conjuntamente como Partes, e individualmente como Parte.

Las Partes se reconocen, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar el presente Convenio regulador de la financiación y explotación de las obras de MODERNIZACIÓN DE LOS REGADÍOS DE LA ACEQUIA MAYOR DE MOLINA DE SEGURA.

## ANTECEDENTES

### **PRIMERO. ACUAMED Y SU CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA**

ACUAMED es una sociedad estatal de obras hidráulicas regida por el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y tiene encomendada la ejecución de las actuaciones que están incluidas en la Modificación 2 de su vigente Convenio de Gestión Directa, autorizada por el Consejo de Ministros de 29 de Julio de 2005 y suscrita el 29 de septiembre del mismo año.

### **SEGUNDO. ACTUACIÓN ENCOMENDADA A ACUAMED Y PROYECTO**

#### **2.1. Actuación**

Entre las actuaciones encomendadas a ACUAMED por dicha Modificación 2 se encuentra la "Modernización de las infraestructuras hidráulicas de los regadíos de la Vega Alta. Ojós-Contraparada", clasificada en dicha Modificación 2 como actuación con recuperación parcial de la inversión mediante tarifas.

La actuación está declarada de interés general por la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y declarada prioritaria y urgente por la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica dicha Ley 10/2001.

## **2.2. Proyecto**

Para el desarrollo de la actuación indicada en 2.1, ACUAMED ha redactado varios proyectos -desglosando la actuación entre varias comunidades de regantes-, entre ellos el correspondiente a la "Modernización de las infraestructuras hidráulicas de los regadíos de la Acequia Mayor de Molina", que comprende las obras objeto del presente Convenio.

### **TERCERO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS**

Los heredamientos de riego son comunidades de regantes o de usuarios y consecuentemente corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica independiente de los miembros que las integran; están formadas por los comuneros, que son propietarios de las tierras agrupados con la finalidad de utilizar un aprovechamiento colectivo de aguas, las cuales quedan adscritas a la tierra y nunca al comunero. Las comunidades están encomendadas al Organismo de cuenca, que velará por el cumplimiento de sus estatutos u ordenanzas y por el buen aprovechamiento de sus recursos hídricos.

Los heredamientos de riego se rigen por lo establecido en los artículos 81 al 91 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Actúan conforme a los principios establecidos en dicha Ley, en sus reglamentos y en sus estatutos y ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **CUARTO. INTERÉS DE LA COMUNIDAD**

La actuación señalada en el antecedente segundo tiene por objeto la modernización de las Infraestructuras hidráulicas de los regadíos de la Acequia Mayor de Molina, con la finalidad de conseguir un uso más eficiente del agua, por lo que la COMUNIDAD, en virtud de sus funciones y competencias, está interesada en la ejecución de la misma.

### **QUINTO. OBJETO DEL CONVENIO**

Con arreglo a estos antecedentes, las Partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente Convenio de financiación, construcción y explotación de las infraestructuras incluidas en el proyecto del antecedente segundo, el cual habrá de girarse por las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR**

#### **1.1. Obras hidráulicas**

Las obras incluidas en este Convenio tienen por objeto la modernización para riego automático localizado de los regos tradicionales de la Comunidad de Regantes Heredamiento Regante de Molina de Segura. Afectan a un área de riego reconocida por la Confederación Hidrográfica del Segura de 1.884 hectáreas, en los términos municipales de Molina de Segura, Lorquí y Archena.

La modernización del sistema de riego ha sido proyectada para un caudal continuo de 1,074 m<sup>3</sup>/s en cabecera de acequia, e incluye las obras siguientes:

- a) Adecuación de la obra de toma actual de la Acequia de Molina en el río Segura, en el paraje de La Algaida.
- b) Entubado en hormigón armado de la acequia en los siguientes tramos:
- a') Toma a balsa 1, de 2.663 m de longitud, con diámetro 1.600 mm.
  - b') Balsa 1 a balsa 2, de 3.117 m de longitud, con diámetro 1.500 mm.
  - c') Desde balsa 2, de 1.804 m de longitud, con diámetro 1.000 mm.
- c) Construcción de cinco balsas de regulación con las siguientes capacidades:
- a') Balsa 1                    75.000 m<sup>3</sup>
  - b') Balsa 2                    166.000 m<sup>3</sup>
  - c') Balsa C                    222.000 m<sup>3</sup>
  - d') Balsa D                    215.000 m<sup>3</sup>
  - e') Balsa H                    85.000 m<sup>3</sup>
- d) Construcción de tres estaciones de bombeo con sus correspondientes impulsiones para elevar agua entre las balsas:
- a') Bombeo e impulsión de balsa 1 a balsa H, para 0,234 m<sup>3</sup>/s
  - b') Bombeo e impulsión de balsa 2 a balsa D, para 1,005 m<sup>3</sup>/s
  - c') Bombeo e impulsión de balsa D a balsa C, para 0,548 m<sup>3</sup>/s
- e) Dispositivos para control automático a distancia de los caudales tomados por los usuarios.

## 1.2. Proyecto y contratación de las obras

El proyecto de las obras objeto del presente Convenio dará lugar, tras su licitación, a un único contrato de construcción.

## 1.3. Inversión prevista para el presente Convenio

La estimación que se hace en el momento del presente Convenio de la inversión requerida por el conjunto de las obras es de unos 25 millones de euros IVA incluido, sin perjuicio del coste de la inversión que realmente resulte de acuerdo con la cláusula 4.4 del presente Convenio.

## SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES

Las Partes tienen interés en la modernización de las infraestructuras hidráulicas de los regadíos de la Acequia Mayor de Molina, como forma de mejorar el aprovechamiento de los recursos hídricos disponibles.

A tal efecto, la COMUNIDAD conviene en constituirse en usuario de ACUAMED en el sentido que establece la cláusula cuarta del Convenio de Gestión Directa con el Ministerio de Medio Ambiente para las actuaciones sujetas a recuperación de costes.

## TERCERA. DURACIÓN DEL CONVENIO

La duración del Convenio a partir de la entrada en explotación de las obras objeto del mismo, entendida dicha entrada en explotación como lo hace la cláusula quinta, se extiende a un periodo de 50 años.

## CUARTA. ESQUEMA FINANCIERO

### 4.1. Financiación comunitaria

Las infraestructuras objeto del presente Convenio tendrán una financiación europea comunitaria establecida con arreglo a lo siguiente.

- a) Un 20% en concepto de la financiación que con carácter general se establece en función de los recursos totales de esta naturaleza de los que ACUAMED dispone para el conjunto de todas las actuaciones que tiene encomendadas por el Convenio de Gestión Directa señalado en el antecedente primero.
- b) Un 30% como financiación comunitaria específicamente asignada a la actuación objeto del presente Convenio, en virtud de la enmienda introducida en la tramitación parlamentaria de los Presupuestos Generales del Estado de 2006.

#### **4.2. Distribución de la financiación no comunitaria**

Una vez descontada la financiación comunitaria del apartado 4.1, el resto del coste de inversión se financiará con cargo a fondos propios de ACUAMED.

#### **4.3. Recuperación y garantías**

La financiación no comunitaria aportada por ACUAMED será recuperada por la sociedad estatal mediante la tarifa de amortización abonada por la COMUNIDAD durante la vigencia del Convenio, en los términos establecidos en la cláusula sexta y con las garantías allí definidas.

#### **4.4. Coste de Inversión**

A efectos de la aplicación del esquema financiero establecido en la presente cláusula, se entiende por coste de inversión el constituido por todos los siguientes conceptos:

- a) El importe final de liquidación del contrato de construcción.
- b) Costes internos y externos relacionados con las obras y activados por ACUAMED de acuerdo con principios de contabilidad generalmente adoptados, entre ellos todos los relativos a elaboración de estudios y proyectos, dirección y asistencias técnicas, y cualesquiera que guarden relación con ellos.
- c) Costes de expropiaciones y ocupaciones temporales, incluyendo entre otros las indemnizaciones, publicidad de actuaciones y expedientes, confección y liquidación de expedientes, u otros relacionados con ellos.
- d) Tasas e impuestos directamente relacionadas con las obras y asumidos por ACUAMED.
- e) El impuesto sobre el valor añadido que no resulte deducible de acuerdo con la reglamentación tributaria.

#### **4.5. Certificación**

El coste de inversión determinado conforme al apartado 4.4 será certificado por los auditores de ACUAMED al cierre de cada ejercicio económico hasta la entrada en explotación de las obras objeto del presente Convenio, entendida la entrada en explotación como lo hace la cláusula quinta.

En caso de discrepancia con las cifras facilitadas por ACUAMED se estará a lo que determine la Intervención General de la Administración del Estado.

### **QUINTA. EXPLOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS**

#### **5.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo**

De acuerdo con lo previsto por la cláusula sexta de la Modificación 2 del Convenio de Gestión Directa con el Ministerio de Medio Ambiente, la COMUNIDAD y ACUAMED acuerdan que el funcionamiento operativo de las infraestructuras objeto del presente Convenio se encomiende a la COMUNIDAD.

## **5.2. Bases de la encomienda de funcionamiento operativo**

Antes de la adjudicación definitiva por parte de ACUAMED del contrato de construcción, esta sociedad y la COMUNIDAD deberán suscribir un convenio específico de operación de las infraestructuras, el cual se regirá por las siguientes bases.

- a) La titularidad de la explotación de las obras modernizadas corresponderá a ACUAMED.
- b) Los objetivos y directrices de explotación serán acordados por la Comisión de Seguimiento regulada por la cláusula décima.
- c) Se integrará la explotación de las infraestructuras objeto del presente Convenio y de las ya existentes en los sistemas explotados actualmente por la COMUNIDAD.
- d) ACUAMED tendrá las facultades de control y supervisión necesarias para garantizar los objetivos de explotación y la conservación y mantenimiento de las infraestructuras objeto del presente Convenio.

## **5.3. Inicio de la explotación**

Simultáneamente con el acto de recepción de las obras por parte de ACUAMED, se procederá, a los solos efectos del funcionamiento operativo de las mismas, a su entrega a la COMUNIDAD. Se considerará que el inicio de la explotación de las infraestructuras y la aplicación de tarifas se corresponden con dicho acto simultáneo de recepción y entrega.

Ello no obstante si, a petición de la COMUNIDAD, las obras hubieran entrado en servicio antes de dicho acto, el inicio de la explotación y la aplicación de tarifas se corresponderán con la previa entrada real en servicio.

## **SEXTA. TARIFAS Y GARANTÍAS**

### **6.1. Establecimiento de las tarifas**

- a) La COMUNIDAD abonará a ACUAMED unas tarifas de amortización y explotación durante la vigencia del presente Convenio a partir del inicio de la explotación definido en la cláusula 5.3.
- b) Las tarifas se establecerán –de forma provisional- previamente a la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato de construcción.
- c) Las tarifas definitivas se establecerán una vez efectuada la liquidación del contrato de construcción.

### **6.2. Liquidación y abono de las tarifas**

Las tarifas se liquidarán mensualmente por ACUAMED, y serán abonadas por la COMUNIDAD en los 20 días siguientes al mes liquidado.

### **6.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización**

A partir del coste de inversión determinado de acuerdo con la cláusula cuarta, se aplicarán las siguientes tarifas de amortización:

- a) En los años 1 al 25 del periodo de explotación, no se paga tarifa.
- b) En los años 26 al 50 del periodo de explotación, devolución en 300 plazos mensuales de los recursos aportados por ACUAMED, sin intereses y sin actualización.

#### **6.4. Bases para la determinación de la tarifa de explotación**

En el supuesto general –previsto en la cláusula quinta- de que el funcionamiento operativo de la infraestructura sea encomendado a la COMUNIDAD, los únicos costes repercutibles en la tarifa de explotación serán los siguientes:

- a) Los costes de suministro eléctrico en el caso de que ACUAMED decidiera ser el titular de los contratos correspondientes.
- b) Cualquier coste de explotación que, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta, hubiera de ser soportado realmente por ACUAMED, y en concreto los incluidos en la cláusula 4.3.c)b') de la Modificación 2 señalada en el antecedente primero del presente Convenio.
- c) Un 6% sobre la tarifa de amortización en concepto de costes generados a ACUAMED por las necesidades de control y supervisión de las Infraestructuras objeto del presente Convenio durante todo el periodo de explotación.

#### **6.5. Garantías y penalización**

##### **6.5.1. Cesión de derechos de cobro por el suministro de agua**

- a) La COMUNIDAD cede en este acto todos los derechos de cobro que se generen por el suministro de agua derivado del presente Convenio contra sus comuneros. Dicha cesión ha de entenderse como la pignoración a favor de ACUAMED de tales importes para el cumplimiento de las obligaciones de pago de tarifa, sin que la misma suponga el traslado hacia ACUAMED de las obligaciones y acciones de cobro contra los comuneros.
- b) Para el efectivo cumplimiento de esta cesión:
  - La COMUNIDAD se obliga a la apertura de una cuenta bancaria abierta a tal efecto, cuyos saldos estarán pignorados a favor de ACUAMED para el cumplimiento de las obligaciones de pago de la tarifa regulada en la presente cláusula sexta.
  - En el caso de generarse cargos o facturas a los comuneros específicos por los suministros de agua derivados del presente Convenio, la COMUNIDAD se obliga a gestionar todos los cobros relacionados con esos cargos o facturas en la cuenta bancaria abierta a tal efecto.
  - En caso de no existir tales derechos específicos la COMUNIDAD se obliga a ingresar, en la cuenta bancaria abierta a tal efecto, el último día laborable de cada mes un importe equivalente a la tercera parte de la última tarifa trimestral abonada, siendo este importe, para el primer trimestre de vida del presente Convenio, el que resulte de la estimación de costes que facilitará ACUAMED en los 10 (diez) días siguientes a la fecha de la entrada en explotación de las infraestructuras tal y como se describe en la cláusula quinta.
- c) La COMUNIDAD no podrá oponer el impago de sus comuneros para el cumplimiento de su obligación de pago de la tarifa regulada en esta cláusula sexta.

##### **6.5.2. Penalización por retraso en el pago de la tarifa**

En caso de incumplimiento en el pago de la tarifa se estará a los efectos legales previstos para el incumplimiento de las obligaciones de carácter económico, desde la fecha de vencimiento de cada cantidad y sin necesidad de requerimiento adicional por parte de ACUAMED, siendo suficiente la emisión de las facturas justificativas de los suministros realizados en los plazos y términos recogidos en la presente cláusula sexta.



#### **SÉPTIMA. ENTREGA DE LAS INFRAESTRUCTURAS**

Transcurrido el periodo de explotación establecido en la cláusula tercera, ACUAMED podrá, en el caso de que haya recuperado todos los fondos aportados a la actuación, proceder a la entrega de la actuación a la Administración General del Estado a efectos de su eventual cesión a la COMUNIDAD, que en este momento manifiesta su expresa aceptación de la misma.

#### **OCTAVA. DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS**

La COMUNIDAD pondrá a disposición de ACUAMED los terrenos e infraestructuras de su propiedad que se requieran para un más rápido y eficiente desarrollo de las actuaciones del presente Convenio, y asimismo colaborará con ACUAMED recabando de sus comuneros la firma de mutuos acuerdos a la hora de llevar a cabo las expropiaciones de terrenos y ocupaciones temporales que resulten necesarias para las obras.

#### **NOVENA. COLABORACIÓN DE LAS PARTES CON LA CONFEDERACIÓN**

ACUAMED y la COMUNIDAD prestará todo su apoyo a la Confederación Hidrográfica del Segura en el ejercicio por parte de ésta de sus funciones como Administración hidráulica, muy en particular en lo relativo al régimen concesional, el control de los aprovechamientos hidráulicos y la calidad de las aguas.

#### **DÉCIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

10.1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, formada por 2 representantes de cada Parte.

Se entiende que a través de estos representantes se da cumplimiento al Convenio de Gestión Directa en lo que se refiere al derecho de información de los usuarios.

La Confederación Hidrográfica del Segura y la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad de Murcia podrán incorporarse a la Comisión a petición de cualquiera de las Partes.

10.2. Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- a) Informar, por parte de ACUAMED, de todos los avances significativos en el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad estatal.
- b) Conocer previamente de aquellos asuntos o procedimientos vinculados a dicho cumplimiento que, por su especial importancia, deban ser analizados por la Comisión y, en su caso, adoptar la resolución pertinente.
- c) Establecer los objetivos y directrices de explotación de acuerdo con lo previsto en la cláusula 5.2.
- d) En general, resolver dudas de interpretación del presente Convenio, solventar eventuales discrepancias respecto a su ejecución, y elaborar propuestas para un mejor desarrollo del mismo.

10.3. La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las Partes, de la Confederación o de la Consejería, y en todo caso:

- a) Con periodicidad bimestral en la fase de construcción.
- b) Con periodicidad anual en la fase de explotación.

La presidencia de la Comisión la ostentará ACUAMED en coherencia con las obligaciones que asume. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y en su caso decidirá la presidencia.

La Comisión funcionará con arreglo a unas normas de procedimiento, que serán aprobadas no más tarde de la tercera reunión de la misma.

**DECIMOPRIMERA. PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD**

A petición de la COMUNIDAD, éste podrá designar un representante para que forme parte de la mesa de contratación de ACUAMED responsable de elevar al Consejo de Administración de la sociedad los informes para la adjudicación de los contratos de ejecución de las actuaciones objeto del presente Convenio.

**DECIMOSEGUNDA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

El presente Convenio podrá resolverse -antes de la terminación prevista en la cláusula tercera- por:

- a) Mutuo acuerdo de las Partes, con las consecuencias económicas que se establezcan en el acuerdo.
- b) Incumplimiento de las obligaciones que el presente Convenio establece para las Partes, previa denuncia por alguna de ellas y con indemnización de los daños y perjuicios ocasionados como corresponda en derecho.

**DECIMOTERCERA. GARANTÍAS DE LAS PARTES**

Los cambios en la naturaleza jurídica o en el accionariado de cualquiera de las Partes no afectarán ningún derecho de las mismas derivado del presente Convenio.

**DECIMOCUARTA. JURISDICCIÓN**

Para las cuestiones litigiosas que puedan derivarse del presente Convenio, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid.

En prueba de conformidad se firma, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

/ COMUNIDAD

ACUAMED